

Asignaciones 'semi' forzosas

¿Qué son las asignaciones 'semi' forzosas? —————→

Artículo 1184 inc 3 CC

[...]Habiendo tales descendientes, cónyuge o ascendientes, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se dividirá en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigorosas; otra cuarta, para las mejoras con que el difunto haya querido favorecer a su cónyuge o a uno o más de sus descendientes o ascendientes, sean o no legitimarios, y otra cuarta, de que ha podido disponer a su arbitrio.

¿Qué son las asignaciones 'semi' forzosas? —————→

- Se considera que son asignaciones semiforzosas, pues toda asignación de esta clase requiere de expresión de voluntad del causante, sea en su testamento o con ocasión de una donación revocable o irrevocable.
- Esta parte de la herencia acrece la mitad legitimaria, formando la **legítima efectiva**.
- Se trata de una porción de la herencia que sólo puede destinarse, por voluntad del causante, a ciertas personas designadas por ley sin que exista obligación de hacerlo.

¿Cuándo tienen lugar?

- **Hay cuarta de mejoras cuando**
 - Concorre a la sucesión más de un grupo que tenga calidad de legitimario.
 - No es necesario que concurren necesariamente los descendientes.

Titulares

Artículo 1184 inc 3 CC

[...]Habiendo tales descendientes, cónyuge o ascendientes, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se dividirá en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigorosas; otra cuarta, para las mejoras con que el difunto haya querido favorecer a **su cónyuge o a uno o más de sus descendientes o ascendientes, sean o no legitimarios**, y otra cuarta, de que ha podido disponer a su arbitrio.

Titulares

Artículo 16 Ley N.º 20.830 (AUC)

Cada conviviente civil será heredero intestado y legitimario del otro y concurrirá en su sucesión de la misma forma y gozará de los mismos derechos que corresponden al cónyuge sobreviviente

El conviviente civil podrá también ser asignatario de la cuarta de mejoras.

Titulares

Artículo 1195 CC

De la cuarta de mejoras puede hacer el donante o testador la distribución que quiera entre sus descendientes, su cónyuge y sus ascendientes; podrá pues asignar a uno o más de ellos toda la dicha cuarta con exclusión de los otros.

Titulares

Por lo tanto, podrán ser beneficiarios de la cuarta de mejoras:

- Los descendientes (hijos, nietos, bisnietos, etc).
- El conyuge o conviviente civil sobreviviente
- Los ascendientes (padres, abuelos, etc).

El testador está obligado, si desea disponer de la cuarta de mejoras, a asignarla entre las personas establecidas en la ley. Si no se respetan los titulares, los legitimarios tienen la acción de reforma de testamento para alegarlo.

Promesa de no disponer

Artículo 1463 CC [Regla general]

El derecho de suceder por causa de muerte a una persona viva no puede ser objeto de una donación o contrato, aun cuando intervenga el consentimiento de la misma persona.

Las convenciones entre la persona que debe una legítima y el legitimario, relativas a la misma legítima o a mejoras, están sujetas a las reglas especiales contenidas en el título De las asignaciones forzosas.

Promesa de no disponer

Artículo 1204 CC [Excepción]

Si el difunto hubiere prometido por escritura pública entre vivos a su cónyuge o a alguno de sus descendientes o ascendientes, que a la sazón era legitimario, no donar, ni asignar por testamento parte alguna de la cuarta de mejoras, y después contraviniere a su promesa, el favorecido con ésta tendrá derecho a que los asignatarios de esa cuarta le enteren lo que le habría valido el cumplimiento de la promesa, a prorrata de lo que su infracción les aprovechare.

Cualesquiera otras estipulaciones sobre la sucesión futura, entre un legitimario y el que le debe la legítima, serán nulas y de ningún valor.

Promesa de no disponer

Objeto del pacto

- Consiste en un pacto en que el causante se obliga a no donar ni asignar la cuarta de libre mejora.
- Se impone al causante una obligación de no hacer:
 - Se debe abstener de distribuir la cuarta de mejoras
- El pacto solo puede tener por objeto comprometer al causante a no distribuir la cuarta de mejoras, a fin de que esta se distribuya conforme a las normas de la sucesión abintestato.

Promesa de no disponer

Requisitos del pacto

- Es un acto solemne → Debe constar mediante escritura pública
- Pueden celebrarlo ciertas personas → Conyuge o conviviente civil, descendientes o ascendientes del causante
- Se refiere únicamente a la no disposición de la cuarta de mejoras mediante asignaciones o donaciones que recaigan sobre todo o parte de la cuarta de mejoras.
- La convención debe ser pura y simple, no puede encontrarse sujeta a modalidad [interpretación restringida].

Promesa de no disponer

Efectos de la promesa de no disposición

- El causante cumple lo prometido
 - En este caso, la cuarta de mejoras incrementara la legítima rigorosa, dando paso a la legítima efectiva.
- El causante incumple la promesa
 - El legitimario a quien se le prometió la no disposición tiene derecho a que los asignatarios de la cuarta le enteren lo que le habría valido su cumplimiento, a prorrata de lo que han recibido.

Promesa de no disponer

Sanción por el incumplimiento de la promesa de no disposición

- Inoponibilidad
 - No genera la nulidad de la disposición realizada por el causante, sino que dichas disposiciones resultan inoponibles al legitimario beneficiado con la promesa de no disposición.